



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2016-010862 04/Oct/2016-16:16:03
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2016.

CNOGas-208-2016

Doctor
Jorge Pinto Nolla
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

CREG 19 OCT 2016 9:13

Asunto: Ampliación plazo remisión a CREG temas asignados en las Resoluciones CREG 037 y 038 de 2016.

Respetado doctor Pinto,


De acuerdo con lo manifestado por los miembros del CNOGas en la reunión del pasado 19 de agosto de 2016 para seguimiento a los temas propuestos a la CREG y particularmente el relacionado con las tareas asignadas al Consejo en las Resoluciones CREG 037, "Por la cual se define el proceso de Open Season para, la construcción de ampliaciones de capacidad de transporte de gas natural y se adoptan otras disposiciones en materia de asignación de capacidad de transporte de gas natural" y CREG 038 de 2016, "Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural mediante procesos de selección", nos permitimos solicitar que una vez la resolución salga en firme, los plazos indicados sean cambiados a los plazos propuestos abajo.


La solicitud anterior surge del análisis realizado a lo previsto en las mencionadas resoluciones considerando que las actividades a desarrollar, por su complejidad y amplitud, requieren la participación de expertos en construcción de las empresas miembros del CNOGas. Para dimensionar la importancia y magnitud de las tareas asignadas, a continuación transcribimos las responsabilidades en sus apartes más importantes y planteamos nuestras recomendaciones (identificadas con letras en color rojo):

1. Resolución CREG 037 de 2016.

Se subrayan por fuera del texto original algunas expresiones, para hacer mayor énfasis en las mismas.

Artículo 8. Interventor. El CNO gas en un plazo no mayor a **6** meses contados a partir de la publicación de la presente resolución definirá un listado de los requisitos técnicos que deben tener y dar cumplimiento por parte de los agentes interventores para las obras que se entreguen como producto de los Open Season.

 (571) 7426779; Cel. 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co; Email: info@cnogas.org.co

 Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

Artículo 10. Parámetros para el desarrollo *Open Season*. Los parámetros sobre los cuales se deberán desarrollar los *Open Season* son los siguientes:

c) El transportador incumbente y el promotor deberán aplicar el protocolo definido por el CNO gas después de la entrada en operación de la nueva infraestructura. **Sobre este punto en particular dada la complejidad y responsabilidad en el periodo de O&M del transportador incumbente, no solo debe ser un protocolo, sino una participación directa en todas las fases del desarrollo de la infraestructura, desde la ingeniería conceptual, pasando por la básica y detallada, incluyendo la selección de materiales, constructor y finalmente en la interventoría del proyecto. Recordemos que, cualquier omisión involuntaria en alguna de estas fases del proceso por parte del promotor, podría generar, dependiendo de las presiones de gas, falla en el gasoducto con impacto para la comunidad y el entorno, lo cual a su vez acarrea y determina responsabilidades hasta de tipo penal en cabeza de los operadores y mantenedores de la nueva infraestructura. Para este punto en particular solicitamos 6 meses para el desarrollo del protocolo que regule la actuación de ambas partes en todo el proceso.**

Artículo 20. Información para entrar a operar los activos por parte de transportador incumbente. El CNO gas en un plazo no mayor a tres (3) meses definirá un listado de información que deben entregar los proveedores de infraestructura al transportador incumbente. En dicha definición contendrá como mínimo:

- a) Contenido mínimo del informe del auditor para adelantar la puesta en operación comercial.
- b) Información para entregar acorde con el tipo de obra de ampliación la cual debe ser igual para todos los interesados.
- c) De no definirse por parte de CNO gas la CREG definirá dicha información.
- d) Protocolo de operación por parte del transportador incumbente, de los activos asignados en el *Open Season*.

Con nuestra propuesta de arriba consideramos que lo indicado en el artículo 20 no sería necesario.

2. Resolución CREG 038 de 2016.

Se subrayan por fuera del texto original algunas expresiones, para hacer mayor énfasis en las mismas.

21



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

Artículo 20. Auditoría. Todos los proyectos que se ejecuten deberán contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual deberá ser seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por el CNOG.

El CNOG elaborará y publicará la lista de firmas auditoras de acuerdo con los parámetros y consideraciones que señale la UPME para tal fin. La lista será revisada por lo menos una vez al año y tendrá en cuenta los comentarios que la UPME y la SSPD emitan sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores.

Como se puede observar, los compromisos asignados al Consejo requieren de un trabajo arduo, dedicado y mancomunado entre áreas de las diferentes empresas del Consejo, actividades que no se pueden desarrollar en tres (3) meses según la solicitud de la CREG en las resoluciones mencionadas en la presente comunicación.

Cordialmente

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

c.c. Dr. Hernán Molina- Experto Comisionado
Dr. Jorge Eliecer Durán- Asesor
Dr. Libardo Acero- Asesor
Dr. Jorge Amaya-Asesor
Miembros CNOGas